JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00398-**00

Toda vez que fue diligenciado el oficio atinente a la medida cautelar, por lo que no se avizoran que estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar más medidas previas; se requiere a la parte actora con el fin que procure la notificación de la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas, en armonía con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 90 del 14 de septiembre de 2020.